



3245

"2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

Buenos Aires, 10 NOV 2009

VISTO el expediente N° 4978/09 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la aprobación de un convenio entre este Consejo Nacional y la Fundación Instituto Leloir.

Que el objeto del citado convenio con este Consejo Nacional es realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia del medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesario para dichos fines.

Que la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fecha 28 y 29 de Octubre de 2009.

Que el dictado de la presente resolución se realiza en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 1427/05 en su parte pertinente, 310/07, 607/08 y 1538/08 y las Resoluciones D N° 346/02, 671/04, 914/08 y 2782/08.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

Cc
AL
V
[Firma]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTICULO 1º.- Apruébese el texto del convenio que figura como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 3245

Dra. Noemí María Girbal
Vicepresidente de Asuntos Científicos
en Ejercicio de la Presidencia

Cc.
AB
V



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

CONVENIO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET)
Y
LA FUNDACION INSTITUTO LELOIR

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, con domicilio en Av. Rivadavia 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "**CONICET**", por una parte, representado en este acto, por su Presidenta, Dra. Marta Graciela Rovira y la **FUNDACION INSTITUTO LELOIR** con domicilio en Avda. Patricias Argentinas N° 435 de la ciudad de Buenos Aires, en adelante la "**FUNDACION**", por la otra, representada en este acto por su Apoderado Dr. Jorge Horacio Daniele, acuerdan firmar el presente convenio marco.

DECLARACIÓN PRELIMINAR

El **CONICET** y la **FUNDACION** expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.-

Ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas de ambas instituciones para el desarrollo de las actividades mencionadas.-

Asimismo, establecen mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.-

Ambas instituciones reconocen que el personal, becarios y personas bajo el régimen contratos del **CONICET** y de la **FUNDACION** realizan sus tareas de investigación y apoyo en la **FUNDACION INSTITUTO LELOIR** y que la dedicación a la investigación está asegurada por la complementación de sus respectivas normativas.

Las partes reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común para la administración y el desempeño de los recursos humanos que dependen de cada una de ellas con sede en los ámbitos mencionados.

El **CONICET** y la **FUNDACION** comparten la necesidad de apoyo e institucionalización en unidades de investigación y servicios en dependencias de la **FUNDACION**.

Las partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de ambas instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados por cada una de las partes.-

Por todo lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO:

Coc.
 [Firma]
 [Firma]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Por el presente convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

SEGUNDA. DEFINICIONES:

Los términos en el presente convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

UNIDAD EJECUTORA: se denominará así a la Unidad de Investigación que por mutuo acuerdo de las partes tengan sede en dependencias de la FUNDACION. A todos los efectos, esta UNIDAD EJECUTORA se considerará de doble dependencia durante la vigencia de este convenio.

RECURSOS HUMANOS: Personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente incluyendo a los docentes-investigadores) vinculado legalmente a las partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las partes y a las personas que, por convenio con las partes, realicen tareas en las dependencias de la FUNDACION incluyendo investigadores o becarios extranjeros.

GRUPO VINCULADO: grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.

MODULO DE SERVICIOS: estructura dedicada a la prestación de servicios técnicos de alta complejidad para los grupos de investigación locales o de otras instituciones y/o servicios al sector socio productivo

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los citados convenios no podrán contener cláusulas de prórroga automática.

CUARTA. DEL ALCANCE DE LA LEGISLACIÓN, NORMAS Y ACUERDOS:

El presente acuerdo se firma con conocimiento de las partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la ley 25.467 y sus eventuales modificatorias y el Decreto 1661/96, y el Decreto 310/07 y la FUNDACION de acuerdo a su Estatuto y normativa que de él se derive así como de sus eventuales modificatorias. Cada parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente acuerdo.

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a ambas instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria (Ej. en Unidades Ejecutoras, UE). La responsabilidad de la FUNDACION prevalecerá en aquellos casos referidos a las obligaciones como propietario de la sede física donde se desarrollan las actividades. En ausencia de reglamentación específica de normas superiores y en el caso de dependencias compartidas, el CONICET y FUNDACION se comprometen a elaborar una normativa común.

Las partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutive conjuntos del CONICET y la FUNDACION o de aquellas en quienes las partes lo hubieran delegado.

QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.

Las partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan.

Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.

SEXTA. RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS:

Se designan los siguientes responsables del presente convenio: por la FUNDACION, a su Director y por el CONICET al titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.

SÉPTIMA. DE LA INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Las partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada parte mantendrá a la otra informada sobre:
 La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios del personal de CONICET.

La distribución de los RECURSOS HUMANOS en la unidad pactada bajo el presente acuerdo
 La certificación trimestral en la forma que las partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS del CONICET en dependencias de la FUNDACION o la UNIDAD que se pacte en este acuerdo.

Los aportes de cada una de las partes a dicha Unidad en términos de equipamiento y funcionamiento

Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las partes con terceros o por su posible importancia comercial, así como aquella referida a la transferencia y vinculación de tecnología, que se regirá por un convenio específico.

CC.
 AG
 CM



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

OCTAVA. CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

NOVENA. DE LOS RECURSOS HUMANOS DE AMBAS INSTITUCIONES:

El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas.

En particular las partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingreso de cualquier tipo, pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.

Los RECURSOS HUMANOS del CONICET cuyo lugar de trabajo sea la FUNDACION deberán aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativas de funcionamiento que determine la FUNDACION en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas partes que se desempeñen en la Unidades de doble dependencia a establecerse en el presente acuerdo, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.

Asimismo las partes se comprometen a mantenerse indemnes en forma recíproca con respecto a los posibles reclamos laborales que pudieran surgir de sus propios empleados, aún cuando los empleados de una parte desarrollen tareas en el ámbito de la otra.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la institución que los financie.

UNDÉCIMA. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS (UNIDADES EJECUTORAS Y MÓDULOS DE SERVICIOS):

Las partes acuerdan coordinar las actividades de investigación, desarrollo y servicios que se establezcan en el presente convenio en estructuras de exclusiva o doble dependencia previamente acordadas y organizadas. Las normativas para el funcionamiento de las estructuras aquí establecidas como de doble dependencia serán acordadas entre las partes, sin perjuicio de los acuerdos arribados en el presente.

DÉCIMA SEGUNDA. UNIDAD EJECUTORA (UE):

Definición y objetivos

La Unidad Ejecutora (UE), bajo la responsabilidad de un Director y un Consejo Directivo, realiza tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, lleva a cabo la transferencia de los resultados al medio socio-productivo, y forman investigadores y personal de apoyo técnico. Organizadas en equipos según sus líneas de trabajo, las UE deberán demostrar un desempeño a lo

Co.
 ASU
 [Firma]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

largo del tiempo, contar con una infraestructura de personal y equipamiento adecuada a la índole de su actividad y fundamentalmente una actividad y producción que la caractericen.

Los Grupos Vinculados (GV) a las UE son definidos como grupos de investigación afín a la temática de la misma pero no integrado de manera física con ésta. Las partes acordarán en todos los casos, la integración de dichos GV a las UE.

Creación de Unidades Ejecutoras de doble dependencia.

Las partes acuerdan por el presente crear de común acuerdo la UE, cuyo detalle se describe en el Anexo I que forma parte integrante del presente, con los siguientes requisitos:

Contar con un mínimo de investigadores miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET y organizados en equipos de investigación con investigadores de la FUNDACION. Esta definición incluye a la UE con Grupos Vinculados.

Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.

Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.

Demostrar eficiencia y eficacia en la producción dentro de las actividades antes enunciadas.

Disponer de un financiamiento propio, previo a la implementación de este convenio, acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.

Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos.

Explicitar objetivos científicos comunes; motivo o característica distintiva.

Detentar una relación institucional con la FUNDACION y aval explícito de la misma.

Proponer un Plan de Desarrollo a 5 años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.

Las partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descriptas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.

DÉCIMA TERCERA.

Las partes acuerdan que la conformación de la Unidad Ejecutora dentro de dependencias de la FUNDACION implica el reconocimiento de lo siguiente:

1) la UE no habilitará para cualquiera de las partes derechos patrimoniales o jurisdiccionales adicionales a los existentes a la firma del presente sobre las dependencias habilitadas para su funcionamiento.

la UE reconocerá como autoridad superior de aplicación para sus actividades al Director elegido según condiciones acordadas en el presente convenio.

la UE reconocerá como superior toda resolución que el CONICET y la FUNDACION dicten en materia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el presente

DÉCIMA CUARTA. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA:

Para su organización, la Unidad Ejecutora deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de la UE, estará conformado por seis (6) miembros que serán elegidos por las PARTES según la siguiente proporción:

ABC



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Tres (3) miembros serán elegidos por el personal permanente de la Unidad Ejecutora entre los investigadores de mayor jerarquía del CONICET que se desempeñan en la UE.

Tres (3) miembros serán elegidos por la FUNDACION entre los investigadores de mayor jerarquía del CONICET que se desempeñan en la UE.

Los miembros del Consejo Directivo de la UE actuarán con independencia de criterio con respecto a aquellos que los eligieran, durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada 2 años. Una vez constituido el primer Consejo Directivo y por única vez, se sortearán los Consejeros cuyos mandatos vencerán a los dos años para posibilitar la primer renovación parcial.

El Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora determinará las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UE, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del Consejo Directivo en cuanto a las normas de su funcionamiento será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las partes.

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse a las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.

El Director de la UE será designado por concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la FUNDACION, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como Investigadores de la FUNDACION u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la Unidad Ejecutora así como antecedentes en la gestión tecnológica e institucional. Será considerada preferentemente la postulación de quien se desempeñe como investigador activo de los grupos que conforman la UE.

El Director será designado con un mandato de cuatro (4) años, renovables por un (1) período de dos años (2) y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución conjunta del CONICET y la FUNDACION.

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro del CONICET o Investigador de la FUNDACION, el CONICET le extenderá en el primer caso un contrato como investigador en la categoría que corresponda. En el segundo caso, la FUNDACION lo incorporará al plantel de la misma con la modalidad que ésta institución establezca.

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la FUNDACION. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Cc.
[Firmas manuscritas]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.

DÉCIMA QUINTA. EVALUACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA:

Las partes se comprometen a evaluar periódicamente la Unidad Ejecutora de doble dependencia en forma independiente y/o conjunta. En base a la evaluación antes mencionada el CONICET y la FUNDACION revisarán cada dos (2) años, la continuidad de la Unidad mencionada.

DÉCIMA SEXTA. DISOLUCIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS:

Las partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de la Unidad Ejecutora en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA. Cada una de las partes podrá decidir que cualquiera de las Unidades Ejecutoras cese en su carácter de doble pertenencia sin que ello genere indemnización para la otra, quedando en dependencia de la FUNDACION solamente el material inventariado allí instalado de propiedad de la misma. En el supuesto que el CONICET decidiera retirar material de su propiedad, se acordará la forma y plazo para ello.

DÉCIMA SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA:

Las partes signatarias se comprometen al financiamiento de la Unidad Ejecutora sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.

En cuanto a los recursos de la Unidad Ejecutora se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96, se deberá prever una participación equitativa de las partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.

Como criterio general el CONICET no deberá financiar aspectos básicos esenciales del funcionamiento de la UE de manera de asegurar su continuidad aún en caso de denuncia del presente convenio.

Los aportes unilaterales por alguna de las partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las partes a efectos de modificar la relación de contribuciones entre ellas.

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UE, las partes se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA, SU TRANSFERENCIA A TERCEROS Y DE LOS DERECHOS DERIVADOS:

Las partes acuerdan que en todo lo referido a esta materia, particularmente en la regulación de los derechos, obligaciones y beneficios originados en la producción científico-tecnológica, se regirán por el Convenio específico sobre Vinculación Tecnológica.

Las partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados comprenden los de propiedad industrial de todo tipo y los de autor en medios de difusión científico-tecnológicos, como así también la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS de CONICET en la UNIVERSIDAD, o de RECURSOS HUMANOS de la UNIVERSIDAD en Unidades Ejecutoras se incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos

Ca.
 AGV
 [Firma]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

de pertenencia institucional y/o sede de las investigaciones, sin perjuicio de la distribución de los derechos emergentes.

DÉCIMA NOVENA:

Mediante el presente, la FUNDACION acuerda el encuadramiento de la UE en las estructuras organizativas descentralizadas que el CONICET tiene definido por el Decreto 310 / 07. Consecuentemente reconoce las misiones y atribuciones de estas estructuras de gestión del CONICET para con Proyectos, Actividades y Unidades de doble pertenencia y para con los Recursos Humanos del CONICET de dependencia exclusiva o compartida, establecidos dentro del presente convenio; así como también, de aquellos Recursos Humanos del CONICET que estuvieren fuera de este convenio y que se desempeñaren en otras instituciones de la región, diferentes de la FUNDACION.

VIGÉSIMA: VIGENCIA:

El presente convenio tiene una duración de 10 años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET, y la FUNDACION. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los _____ días del mes de _____ de 2009.-



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

Unidad Ejecutora que se define en esta instancia del Convenio suscripto entre el CONICET y la FUNDACION:

Instituto de Investigaciones Bioquímicas de Buenos Aires (IIBBA)

Las partes acuerdan, en virtud de lo expuesto, el funcionamiento del Instituto de Investigaciones Bioquímicas de Buenos Aires (IIBBA), como unidad de responsabilidad compartida o doble dependencia.

Para la UE Instituto de Investigaciones Bioquímicas de Buenos Aires (IIBBA) han prestado acuerdo inicial, sin desmedro de la constitución definitiva que tendrá lugar en la etapa de Institucionalización del presente CONVENIO, los siguientes grupos de Investigación básica en Bioquímica, Biología Celular y Molecular:

- Laboratorio de Biología de la Mielina.
- Laboratorio de Neuroinmunomodulación y Terapia Génica.
- Laboratorio de Plasticidad Neuronal.
- Laboratorio de Genética del Comportamiento.
- Laboratorio de Cancerología.
- Laboratorio de Terapia Molecular y Celular
- Laboratorio de Bioquímica y Biología Molecular del Desarrollo.
- Laboratorio de Genética y Fisiología Molecular.
- Laboratorio de Regulación de Síntesis Proteica y Proliferación en Bacterias y Parásitos.
- Laboratorio de Virología molecular.
- Laboratorio de Inmunología Estructural y Molecular.
- Laboratorio de Genética Bacteriana.
- Laboratorio de Bioquímica Vegetal.
- Laboratorio de Glicobiología.
- Laboratorio de Estructura-función e Ingeniería de Proteínas.
- Laboratorio de Biología Vegetal.
- Laboratorio de Biología Molecular Vegetal.
- Laboratorio de Genética y Bioquímica de Rhizobacterias.
- Laboratorio de Receptores Nucleares y Arquitectura Nuclear.
- Laboratorio de Amiloidosis y Neurodegeneración.
- Laboratorio de Plegamiento de proteínas in vivo.
- Laboratorio de Genética molecular de plantas.
- Laboratorio de ciclo celular y estabilidad Genómica.
- Laboratorio de Genética del desarrollo neural.

El total de investigadores de CONICET y de la FUNDACION INSTITUTO LELOIR involucrado así como la tipificación de las UEs por los aportes de las partes, será definido en la etapa de Institucionalización. En principio, el número asciende a un total aproximado de 149 profesionales vinculados con el CONICET y la FUNDACION INSTITUTO LELOIR, de los cuales 116 tienen relación directa con el primero según el siguiente detalle: 51 Investigadores de Carrera del Investigador (CONICET), 19 becarios posdoctorales; 42 becarios doctorales y 4 técnicos todos con lugar de trabajo en la FUNDACION INSTITUTO LELOIR.

Tienen además relación directa con la FUNDACION INSTITUTO LELOIR, 71 personas dedicadas a la administración, mantenimiento y apoyo a las tareas de investigación.-

De -
Al -
El -